-----Trelew, de septiembre de 2020.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "B., V. c/ M., R. F. s/ Alimentos" (Expte. Nro. 529 – Año 2019 CAT), de trámite por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 1095 – Año 2018) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fs. 178.----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

--I) Que a fs. 170 se fija audiencia en los términos del art. 130 de la ley III Nro. 21, la que se lleva a cabo a fs. 175 encontrándose en forma personal en la sala de audiencias el demandado Sr. R. F. M. con la asistencia letrada de la Dra. Natalia Almendra y por la parte actora lo hace su letrado patrocinante Dr. Rafael Humberto Frontini y la Asesora de Familia Dra. Carolina Van Domselaar.----------

---En dicha audiencia el demandado ofreció mantener una cuota alimentaria en forma subsidiaria y en garantía para que caso de que no existieran ingresos por parte del progenitor de los niños, en el 20 % de la jubilación que percibe por parte de la ANSeS. Asimismo, solicitaron a la actora que si se le descuenta al Sr. R. F. M. la cuota correspondiente al mes de octubre en adelante se comprometa a devolver las sumas descontadas.----------

-----II) De lo manifestado se dio vista a la Asesora de Familia quien manifestó que nada observa a lo acordado por las partes en la medida que ello sea posteriormente ratificado por la actora Sra. V. B..----------

----III) Que a fs. 177 se presenta la Sra. V. B. con el patrocinio letrado del Dr. Rafael Humberto Frontini y manifiesta que con el asesoramiento previo pertinente viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo arribado por su letrado el día 4 de septiembre de 2020.----------

----IV) Analizado el acuerdo arribado por las partes, no se advierte que afecte la moral, se violen normas de orden público ni derecho de terceros, por lo que corresponde que el mismo sea homologado en los términos en que ha sido expresado. ----------

---Importa señalar que "Las soluciones consensuadas, cuando provienen de propuestas de las mismas partes, beneficiarán las posibilidades de cumplimiento espontáneo" (Ferreyra de De La Rúa, Angelina; Bertoldi de Fourcade, María Virginia; De los Santos, Mabel: "Comentario a los arts. 705 a 723 del Código Civil y Comercial", en Kemelmajer de Carlucci, Aída; Herrera, Marisa; Lloveras, Nora: Directoras. "Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014", tº IV, pág. 434). ----------

-----En consecuencia, habiendo intervenido la Sra. Asesora de Familia en representación de los intereses y bienestar de los niños menores D. L. F., O. T., A. G. y M. M. M., y no

surgiendo de autos impedimento legal alguno, corresponde hacer lugar a la homologación del acuerdo conciliatorio respecto de los alimentos en los términos en que ha sido alcanzado.----------

---IV) Por último, respecto de las costas generadas en esta instancia, en atención al acuerdo arribado sobre las mismas se imponen en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.). ----------

----Teniendo en cuenta la importancia y mérito de la labor desarrollada en esta instancia regulo los honorarios de las profesionales intervinientes, Dr. Rafael Humberto Frontini, letrado patrocinante de la parte actora y Dras. Natalia Almendra y María Alejandra Oña, letradas patrocinantes del demandado, en forma conjunta, en la suma equivalente a 8 (ocho) Jus, para cada uno de ellos (conf. las pautas orientadoras de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4 y 59 de la Ley V Nro. 90). A ello deberá adicionarse el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

-----En su mérito y, habiendo sido oída la Asesora de Familia, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) HOMOLOGAR el acuerdo arribado en la audiencia celebrada el 04/09/20 según constancia de fs. 175/vta., sobre los alimentos respecto de los niños menores D. L. F., O. T., A. G. y M. M. M. donde el Sr. R. F. M. en forma subsidiaria y en garantía para que caso de que no haya ingresos por parte del progenitor de los niños ofrece que se le descuente el 20 % de la jubilación que percibe por parte de la ANSeS.----------

------II) TENER presente el compromiso asumido por parte de la Sra. V. B. respecto de que si se le formalizara algún descuento con posterioridad al mes de octubre del corriente procederá a devolver las sumas descontadas.----------

----III) IMPONER las costas generadas en esta instancia en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).----------

----IV) REGULAR los honorarios por la actuación que les cupo en esta instancia del Dr. Rafael Humberto Frontini, letrado patrocinante de la parte actora y los de las Dras. Natalia Almendra y María Alejandra Oña, letradas patrocinantes del demandado, en forma conjunta, en la suma equivalente a 8 (ocho) Jus, para cada uno de ellos (conf. las pautas orientadoras de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4 y 59 de la Ley V Nro. 90). A ello deberá adicionarse el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

-----V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUELVASE.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA